



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/339/2026, de 13 de febrero, por la que se convocan subvenciones con destino a entidades privadas turísticas sin ánimo de lucro para actuaciones de promoción turística.

El turismo representa casi un 10% del PIB aragonés y es, si no el más importante, uno de los sectores más relevantes para fijar población en el territorio y contribuye, sin duda, a la lucha contra la España vacía.

En este sentido es una prioridad para Aragón la sostenibilidad turística, referida ésta a las repercusiones actuales y futuras de dicha actividad en los aspectos socio-culturales y medioambientales de un territorio, contando ya el Departamento con la “Estrategia Aragón Turismo Sostenible 2030”.

Para que Aragón optimice este valor añadido y se posicione como destino turístico sostenible y competitivo, se hace necesario promocionarlo dentro y fuera del territorio aragonés.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.51 del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el turismo, concretamente, la ordenación, promoción y fomento del sector, entre otras, siendo definido el concepto de promoción turística en el Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, como la actuación de las Administraciones públicas, de carácter eminentemente material, encaminada a favorecer la demanda de servicios turísticos y apoyar la comercialización de los recursos y productos turísticos propios dentro o fuera de la Comunidad Autónoma.

Por su parte el artículo 65.3 de la citada Ley establece que el Departamento del Gobierno de Aragón responsable de turismo facilitará la participación e integración de los agentes y asociaciones empresariales del sector turístico en las actividades de promoción, de acuerdo con su ámbito territorial y representatividad.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se procedió a publicar la Orden ICD/746/2021, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo.



La matriz DAFO para el Plan Aragonés de Estrategia Turística (PAET- 2030), contempla en su punto 5, el fomento de la colaboración interinstitucional y público-privada, en la que se establecen mecanismos de colaboración entre instituciones y agentes del sector para facilitar proyectos conjuntos, integrar la oferta turística y maximizar recursos y esfuerzos de promoción. Asimismo, la medida M78 dentro del objeto 12 contempla la creación de líneas de fomento de ayudas que impulsen la promoción del sector turístico

Para materializar la colaboración con agentes y asociaciones empresariales del sector turístico y como fórmula de optimización del gasto público, se hace necesario proceder a la convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para actuaciones de promoción turística en régimen de concurrencia competitiva.

Las actuaciones de las entidades objeto de ayuda deberán ir dirigidas a promocionar la oferta turística y gastronómica aragonesa tanto al público profesional como al consumidor final, buscando la mayor eficacia de impacto, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias del mercado turístico y las posibilidades de comunicación que ofrecen las nuevas tecnologías. Asimismo, las actividades que se planifiquen deberán ir encaminadas a la diferenciación, la especialización, la personalización y la innovación de Aragón como destino turístico.

Esta convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, del Gobierno de Aragón aprobado por Orden de 30 de octubre de 2023, del Consejero de Medio Ambiente y Turismo.

Por otro lado, dada la condición de persona jurídica de los beneficiarios de la convocatoria, estos tienen la obligación de tramitar electrónicamente la presentación de la solicitud de subvención con destino a entidades privadas turísticas sin ánimo de lucro para actuaciones de promoción turística, así como los documentos que la acompañen, tal como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación electrónica se realizará a través de la herramienta corporativa de administración electrónica tramitador on line del Gobierno de Aragón, utilizando el procedimiento "Subvención entidades privadas sin ánimo de lucro para actuaciones de promoción turística" accesible a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvencion-entidades-privadas-animo-lucro-actuaciones-promocion-turistica/convocatoria-2026>.



La herramienta permite presentar electrónicamente la correspondiente solicitud, a la que los interesados deben adjuntar los documentos que exige la convocatoria.

La existencia de incidencias técnicas en la presentación electrónica no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 18 y 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y el artículo 10.1 de la Orden ICD/746/2021, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 punto 5 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la convocatoria, para el año 2026, de las ayudas destinadas a financiar actuaciones en materia de turismo previstas en el apartado cuarto de esta norma, que sean realizadas por entidades privadas sin ánimo de lucro.

Segundo.- Bases reguladoras y régimen de concesión.

1. Las bases reguladoras de esta convocatoria están contempladas en la Orden ICD/746/2021, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, ("Boletín Oficial de Aragón", número 139, de 1 de julio de 2021).

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de legalidad, publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Tercero.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro de ámbito autonómico, provincial, comarcal o local, que se encuentren debidamente inscritas en el registro correspondiente y cuyo objeto social sea la promoción turística o desarrollen un proyecto turístico o gastronómico en Aragón.



2. Dichas entidades podrán solicitar y, en su caso, obtener las subvenciones previstas en esta convocatoria siempre y cuando cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, además de las fijadas en esta Orden y en el acto administrativo de concesión.

3. Asimismo, deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social.

Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

4. La acreditación del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo se realizará mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de realizar las comprobaciones necesarias por parte del órgano gestor.

Cuarto.- Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquéllas que desarrollen la promoción y difusión de la oferta del sector turístico aragonés, así como los recursos disponibles, al objeto de consolidar Aragón como destino turístico competitivo.

2. Concretándose en las siguientes líneas de actuación:

- a) Campañas publicitarias y edición de material de promoción turística en distintos soportes; así como la creación de contenido turístico para el desarrollo on line y off line, la gestión de las redes sociales, encaminadas a la promoción turística, así como la creación de webs y la adquisición de programas informáticos relacionados con la promoción turística.
- b) Asistencia a ferias, actos de promoción tanto en Aragón como nacionales e internacionales, congresos y concursos relacionados con el turismo y



la gastronomía, tanto dentro como fuera de Aragón. Especialmente los organizados por Turespaña y la Dirección General de Turismo y Hostelería.

- c) Organización y participación en celebraciones, concursos y eventos turísticos y gastronómicos; así como jornadas de sensibilización y formación, viajes de familiarización y jornadas inversas; también quedan incluidas en este apartado las actuaciones encaminadas a la creación de productos turísticos a través de la organización de rutas y paquetes turísticos por Aragón.

En todos los casos el tema central de la celebración deberá guardar una estrecha relación con la entidad que lo promueve. Tanto el evento en sí mismo como las actuaciones concretas que se organicen, con carácter generalizado, deberán demostrar la capacidad de captar una afluencia importante de visitantes de fuera de Aragón.

3. Los proyectos propuestos, que podrán dirigirse a promocionar la oferta turística y gastronómica aragonesa tanto al público profesional como al consumidor final, buscarán la mayor eficacia de impacto, habrán de adaptarse a las nuevas circunstancias del mercado turístico y tener en cuenta las posibilidades de comunicación que ofrecen las nuevas tecnologías.

4. De conformidad con el Plan Aragonés de Estrategia Turística, las actividades que se planifiquen deberán ir encaminadas a la diferenciación, la especialización, la personalización y la innovación de Aragón como destino turístico.

5. Se admitirá una única solicitud por beneficiario, si bien se podrán incluir cuantas líneas de actuación se desee dentro de las establecidas en el punto segundo de este apartado. Por otro lado, tanto en el momento de la solicitud como en el momento de la justificación, conforme a lo establecido en el apartado Decimonoveno, deberán quedar diferenciadas las actuaciones de cada línea.

Quinto.- Financiación.

1. Las ayudas convocadas por medio de la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 22060 7511 480053 91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2026, asignando a este fin un importe total de un millón seiscientos noventa y cuatro mil euros (1.694.000,00 euros). Las resoluciones de concesión de subvención otorgadas al amparo de esta convocatoria quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del citado ejercicio.

2. Dicha cuantía podrá ser incrementada con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, tal como establece el artículo 58, punto 2 b), del Real



Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Cuantía.

Una vez realizada la valoración de los proyectos y atendiendo al orden de prelación de los mismos, se establecerá una correspondencia por tramos relacionando los puntos alcanzados en la valoración con el porcentaje de subvención obtenida con el siguiente resultado:

- Proyectos con una puntuación de 80 a 100 puntos, se aplicará 85% a la inversión aceptada para la obtención de la subvención.
- Proyectos con una puntuación de 65 a 79 puntos, se aplicará 70% a la inversión aceptada para la obtención de la subvención
- Proyectos con una puntuación de 50 a 64 puntos, se aplicará 40% a la inversión aceptada para la obtención de la subvención

Sin que la inversión mínima aceptada pueda ser inferior a cuatro mil euros (4.000,00 euros) ni superior a sesenta mil euros (60.000,00 euros).

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquéllos directamente derivados de la realización de las actuaciones subvencionables descritas en el apartado cuarto de esta orden, por actividades previstas y descritas de gasto corriente en la memoria, cuyos gastos deberán constar en el presupuesto aportado, IVA excluido, salvo que la entidad se encuentre exenta del mismo, y que se realicen a partir del día siguiente al de finalización del plazo de justificación de la convocatoria anterior (16 de octubre de 2025) hasta el 15 de octubre de 2026.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Los gastos derivados de la participación en ferias y actos de promoción, habrán de ir debidamente diferenciados, desglosados y pormenorizados por conceptos e importes tanto en las facturas (proforma en la solicitud y definitivas en la justificación) como en los recibos de “justificación individual de gastos por desplazamiento”, considerándose subvencionables los siguientes:

- a) Cuota por la participación en ferias no integradas en el Plan de Ferias de Aragón y gastos de servicios derivados de las ferias generales



- b) Costes de servicios de información turística, siendo como máximo 150 euros dentro del territorio nacional y 200 euros en el extranjero.
- c) Manutención y alojamiento, se establece por misión hasta un máximo tres personas en asistencia a ferias y tres en actos de promoción y se financiará un importe máximo atribuido a un funcionario del Grupo 2 según Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, actualizado por las Órdenes EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, y EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, ("Boletín Oficial del Estado", número 289, de 3 de diciembre de 2005). El alojamiento se acreditará mediante factura de hotel o de la agencia de viajes por la que se ha contratado, en la que constarán los datos identificativos de la persona que asiste a la feria o acto de promoción. Se aportará un listado de los asistentes o representantes de la entidad que asisten en cada feria o evento.
- d) Respecto al transporte será necesario aportar los billetes (avión, ferrocarril, autobús); si el desplazamiento se realiza con vehículo se especificará el kilometraje y trayecto (ida y vuelta) financiándose un máximo por 0,26 €/Km.

En relación con los desplazamientos en el lugar de destino, se financiarán los gastos de parking y transporte colectivo mediante la presentación de tickets.

4. De las actividades objeto de esta convocatoria no se subvencionarán:

- a) Gastos de funcionamiento.
- b) Desplazamientos dentro de la ciudad sede de la entidad.
- c) Taxis o vehículos de transporte con conductor (VTC).
- d) Gastos de teléfono, minibar.
- e) Material de merchandising.
- f) Nóminas de personal.
- g) Premios con aportación económica.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 5.000 euros (IVA no incluido), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la Administración tanto la petición de las ofertas, como la memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa en el momento de presentar la solicitud de subvención.

No será necesaria la solicitud de las ofertas referidas cuando por las especiales características del bien, obra o servicio no exista en el mercado suficiente número



de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá presentar el beneficiario una memoria justificativa de esta circunstancia, en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Octavo.- Vinculación de personas o entidades con el beneficiario.

A los efectos previstos del artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas por personas o entidades vinculadas con el beneficiario, será necesario que a la solicitud de la subvención se adjunte una petición de autorización al órgano concedente para que se pueda efectuar dicha contratación.

La solicitud de autorización se deberá presentar de acuerdo al modelo facilitado en el tramitador on line en el que se indique la descripción de la parte de la actividad que va a ser objeto de contratación, las personas o entidades vinculadas con las cuales se va a contratar, con indicación del tipo de vinculación existente, así como del importe de la contratación prevista, y con el detalle de las cantidades que va a percibir cada una de las personas o entidades con las cuales se realice la contratación.

La resolución de la autorización de contratación se dictará por el titular del Departamento competente en materia de turismo del Gobierno de Aragón con anterioridad a la resolución de la convocatoria.

Noveno.- Plazo y forma de la presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Si alguno de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo y Hostelería del Gobierno de Aragón podrá requerir al solicitante su



presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Turismo y Hostelería presentándose electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvencion-entidades-privadas-animo-lucro-actuaciones-promocion-turistica/convocatoria-2026> o incluyendo en el buscador del trámite el procedimiento número 11360 y/o el nombre del procedimiento: "Subvención entidades privadas sin ánimo de lucro para actuaciones de promoción turística. Convocatoria 2026.

En el tramitador on line, deberá cumplimentarse la solicitud general y adjuntarse en formato pdf la documentación requerida.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través del tramitador on line, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Por tanto, según lo dicho, para realizarse correctamente el proceso de presentación electrónica de la solicitud mediante el tramitador on line, deberán cumplimentarse las siguientes fases:

Seguir los pasos indicados y rellenar los datos de la solicitud.

Una vez cumplimentados los datos de la solicitud se deberá aportar la documentación que corresponda.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Para cualquier aclaración o información, podrán dirigirse al correo electrónico sot@aragon.es, prestándose a los interesados el apoyo preciso.

Si durante el proceso de solicitud telemática se producen problemas técnicos podrán ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo soportesda@aragon.es.



En el supuesto de que en el último día del trámite en la presentación de la solicitud concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación tal y como se ha regulado en esta Orden, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles la subsane o mejore de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanción o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada Ley.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo.- Documentación a presentar.

a) Datos del proyecto, según modelo facilitado en el tramitador on line:

1. Denominación del proyecto.
2. Fundamentación.
3. Objetivos.
4. Descripción y desarrollo de las actividades.
5. Plazo de ejecución del proyecto (cronograma de actuaciones detallado).



- b) Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar.
- c) Relación numerada de presupuestos, facturas proforma o definitivas aportados para la consecución de proyecto, desglosados por conceptos, importes y líneas de actuación.
- d) Presupuestos, facturas proforma o definitivas numerados y ordenados en un único pdf, conforme a la relación anterior.
- e) En caso necesario los tres presupuestos que se indican en el apartado séptimo punto 5.
- f) Si la persona que realiza la solicitud on line actúa con el certificado digital personal en lugar de realizarlo con el certificado digital que le acredita como representante de la entidad titular, deberá aportar copia del documento acreditativo de dicha representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Declaración responsable de exención de IVA cuando proceda.
- h) En el caso de que se hayan recibido otras ayudas para este mismo fin, aportar copia de los documentos administrativos donde se apruebe la concesión de las mismas.
- i) Para el supuesto de ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas por personas o entidades vinculadas con el beneficiario de la subvención, se adjuntará una petición de autorización para poder efectuar dicha contratación según modelo facilitado en el tramitador on line.
- j) En su caso, certificado en el que conste la participación de la entidad en la Mesa de calidad o la relación en la que se indique el número de empresas con distintivo en vigor "Compromiso con la Calidad Turística" (SICTED) entre sus socios.
- k) Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, cuando el solicitante no autorice expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos en el apartado tercero punto 3.

Undécimo.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe/a del Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo y Hostelería del Gobierno de Aragón quien podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.



Para la aportación de documentos durante la tramitación del procedimiento y realización de alegaciones durante la tramitación del mismo, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de aportación de documentos a procedimientos en el trámite de su solicitud.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Comprobada la corrección documental de las solicitudes y el cumplimiento de las condiciones del beneficiario, el órgano instructor realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Duodécimo.- Evaluación.

1. Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas por la Comisión de valoración establecida en el artículo 17.2 de la Orden ICD/746/2021, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo.
2. La Comisión de valoración estará compuesta por los siguientes integrantes adscritos a la Dirección General de Turismo y Hostelería del Gobierno de Aragón: el Jefe/a del Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas, el Jefe/a del Servicio de Promoción, Planificación y Estudios Turísticos, el/la Jefe/a de Sección de Promoción y Planificación Turística y el/la Jefe/a de la Sección de Fomento Turístico, que actuará como secretario/a.
3. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.
4. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, el orden de prelación resultante y los criterios aplicados. En aquellos casos en que sea preciso, la Comisión de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

No será necesario establecer el orden de prelación en las solicitudes cuando haya crédito suficiente para atender a su totalidad, de conformidad con lo establecido



en el artículo 16.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Decimotercero.- Criterios de valoración.

Las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Ámbito territorial del proyecto (de 15 a 25 puntos).

- Ámbito autonómico: 25 puntos.
- Ámbito provincial: 20 puntos.
- Ámbito comarcal/local: 15 puntos.

b) Programa de actuación (de 10 a 25 puntos).

Se valorará dependiendo del tipo de producto turístico en Aragón de acuerdo con el Plan Aragonés de Estrategia Turística.

- Producto estrella: 25 puntos.

Producto consolidado para la promoción turística de Aragón.

- Producto emergente: 15 puntos.

Producto con atractivo que bien está empezando a crecer, o aun teniendo atractivo no se ha desarrollado lo suficiente.

- Producto innovador: 10 puntos.

Producto relativamente nuevo y por trabajar.

c) Definición de los objetivos del proyecto y estrategia para alcanzarlos (de 0 a 50 puntos):

Objetivos: (hasta 35 puntos).

- Singularidad del proyecto (de 0 a 10 puntos).
 - Muy singular: de 7 a 10 puntos.
 - Singularidad media: de 4 a 6 puntos.



- Poco singular: inferior a 4 puntos.
- Pertinencia del proyecto (0 a 25 puntos).
 - Muy pertinente: de 17 a 25 puntos.
 - Pertinencia media: de 9 a 16 puntos.
 - Poco pertinente: inferior a 9 puntos.

Estrategias para la consecución de los objetivos: (hasta 15 puntos).

- Estrategia muy adecuada: de 11 a 15 puntos.
- Adecuación media: de 6 a 10 puntos.
- Poco adecuada: inferior a 6 puntos.

Aquellas asociaciones que acrediten su participación en el proyecto SICTED como miembros de la Mesa de Calidad o tengan entre sus socios al menos el 35% de empresas o entidades con el distintivo “Compromiso con la Calidad Turística” (SICTED) en vigor, se incorporará 5 puntos más a la puntuación obtenida. Tal circunstancia se acreditará con el distintivo SICTED y/o el listado de empresas asociadas con tal distintivo.

Aquellas asociaciones cuyo proyecto esté encaminado a la promoción de una declaración de interés turístico (Fiesta, Actividad o Bien de Interés Turístico) que haya sido declarada mediante Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón, o Fiesta de Interés Turístico Nacional o Internacional de acuerdo a la Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por las que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional; se sumarán 5, 4 o 3 puntos según se trate de Fiestas de Interés Turístico Internacional, Nacional o declaración de Interés Turístico de Aragón respectivamente.

Aquellos expedientes cuya valoración obtengan una puntuación inferior a 50 puntos no serán tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Decimocuarto.- Propuesta de resolución.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo del Gobierno de Aragón, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios



de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la propuesta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, sin que haya opción a la reformulación de la solicitud inicial.

4. La persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo del Gobierno de Aragón formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada a los interesados propuestos como beneficiarios de forma individualizada, que, si en el plazo de diez días hábiles no comunican su renuncia, se entenderá la aceptación por el interesado. Concluido el plazo otorgado, la propuesta de resolución definitiva se elevará al titular del Departamento con competencia en materia de turismo del Gobierno de Aragón.

Las notificaciones serán electrónicas y será accesible a través del Servicio de notificaciones electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>.

Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado a estos efectos, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Decimoquinto.- Resolución.

1. Las solicitudes de subvención se resolverán por la persona titular del Departamento competente en materia de turismo del Gobierno de Aragón y serán notificadas, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes que se establece en esta convocatoria, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y a la propuesta de resolución.



2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
3. La publicación de la resolución de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón” servirá a efectos de notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. La práctica de dicha publicación se ajustará a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La resolución se motivará en atención a los requisitos exigidos y criterios establecidos en esta Orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
5. En la resolución, que pone fin a la vía administrativa, constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, cuando la cuantificación se haya basado en este criterio; así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.
6. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular del Departamento competente en materia de turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 64.3 de la citada Ley .

Decimosexto.- Renuncia.

El beneficiario de la subvención podrá manifestar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la renuncia expresa a la concesión de la ayuda, en caso contrario se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en la orden de concesión de la ayuda.



Decimoséptimo.- Plazo de justificación.

La ejecución de las actuaciones, pago de estas y la presentación de los justificantes acreditativos de estos extremos para los que se hubiera concedido la correspondiente subvención, deberá efectuarse como máximo hasta el día 15 de octubre de 2026.

Decimoctavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones, además de las establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; la Orden ICD/746/2021, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, y las que se pudieran establecer en la orden de concesión:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención Con carácter previo a la celebración de las actividades o eventos beneficiados por la subvención de la convocatoria la entidad beneficiaria deberá comunicar su celebración a la Dirección General de Turismo y Hostelería con una antelación mínima de veinte días a los efectos de asegurar, si fuera posible, la participación de la Dirección General de Turismo y Hostelería en dichos eventos.
- b) La entidad beneficiaria se compromete a compartir con la Dirección General de Turismo y Hostelería y la Empresa Pública Turismo de Aragón los datos e información necesarios para alimentar el sistema de inteligencia turística de Aragón (SITAR).
- c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
- d) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- h) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- i) Acreditar previamente al cobro y en los términos previstos en el artículo siguiente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- j) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.
- k) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- m) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta orden y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.
- n) Las actuaciones subvencionadas que conlleven edición de material offline (folletos, cartelería, etc.), o creación y/o mantenimiento de webs, tendrán la obligación de llevar la imagen corporativa del Gobierno de Aragón, para ello tendrán que realizar el siguiente trámite:

1. Solicitud a la Comisión de Comunicación Institucional:

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.



Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de comunicación, promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad, el plan de medios y las aplicaciones de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

El informe de la Comisión de Comunicación Institucional se solicita cumplimentando un formulario en la dirección: <https://www.aragon.es/imagen-corporativa>.

Obtenida contestación, se envía una prueba por correo electrónico a comisiondecomunicacion@aragon.es, para verificar que se adecúa al Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón.

2. Comunicación al órgano responsable:

Tras cursar la correspondiente solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, deberán trasladar a la Secretaría General Técnica del Departamento con competencia en materia de turismo, la correspondiente solicitud y los materiales en los que se va a utilizar la imagen referida, lo cual se llevará a cabo a través del correo electrónico sgt.mat@aragon.es, con objeto de comprobar su idoneidad con el objeto de la subvención concedida.

Obtenida contestación, se envía una prueba por correo electrónico a comisiondecomunicacion@aragon.es, para verificar que se adecúa al Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón.

- o) Cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad activa de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en caso de entidades privadas que perciban de las Administraciones Públicas Aragonesas durante el período de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a cien mil euros (100.000,00 euros) o, que al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención, cuando las aportaciones alcancen los veinticinco mil euros (25.000,00 euros). Asimismo, y en particular, las de dar publicidad a las retribuciones recibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la Entidad y a las indemnizaciones percibidas en su caso, con ocasión del abandono del cargo.



Decimonoveno.- Cuenta justificativa.

1. La justificación de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se acreditará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y los beneficiarios de la subvención deberán presentar los documentos que se detallan a continuación, dirigidos a la Dirección General competente en materia de turismo del Gobierno de Aragón:

- a) Escrito de presentación de la justificación.
- b) Declaración de que el importe total de la subvención concedida se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención.
- c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la subvención, con indicación pormenorizada de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- d) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - d.a) Una relación numerada de los gastos y clasificada conforme el tipo de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas si hubiera diferencias en los mismos.
 - d.b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa numerados e incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Asimismo, cuando se subvencionen gastos de locomoción y manutención, o colaboraciones puntuales, deberán presentar los impresos 4 o 5, según corresponda, cumplimentados por las personas que hayan realizado dichos gastos, asimismo se deberá presentar el justificante de pago por parte de la



entidad y/o recibí de la persona que ha realizado el servicio si lo han cobrado en metálico.

- d.c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan podido percibir, con indicación del importe, porcentaje con respecto a la inversión subvencionable, procedencia, relación de los gastos que se incluyen en dicha subvención y el porcentaje que se imputa a cada una de ellas en los gastos que sean coincidentes.

Incluir documento por la que se aprueba la concesión de otras ayudas y subvenciones.

3. Excepcionalmente, se admitirán pagos en metálico hasta un importe inferior a mil euros (1.000,00 euros), de acuerdo con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, ("Boletín Oficial del Estado", número 164, de 10 de julio de 2021). Si bien la factura emitida por el proveedor, o el documento que acredite el gasto, deberá acompañarse de un certificado o recibo de cobro debidamente firmado y sellado por la persona jurídica o física emisora de la misma.

4. El plazo de la cuenta justificativa de la subvención se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación al beneficiario mediante la publicación de la resolución de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", y terminará el 15 de octubre de 2026.

Si la justificación fuera por cuantía menor al presupuesto que figura en la concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, siempre que ésta no sea inferior a 4.000,00 euros según lo establecido en el apartado sexto punto 1 de la presente convocatoria.

Vigésimo.- Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda y de la acreditación del gasto realizado. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad



Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Vigesimoprimer.- Reintegro de las subvenciones.

1. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta Orden, en la normativa aplicable a la materia, en las convocatorias o en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de las cuantías percibidas indebidamente, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, en los términos que establece el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. El importe de la cuantía a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos.

Vigesimosegundo.- Control financiero.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta orden, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.



3. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigesimotercero.- Recursos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público autonómico de Aragón; o bien contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Vigesimocuarto.- Referencias de género.

Cuando se utilicen términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente, los sustantivos variables o los comunes concordados recogidos en la presente convocatoria deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres.

Vigesimoquinto.- Protección de datos.

1. A los efectos previstos en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que tiene por objeto adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. El responsable del tratamiento de los datos personales es la Dirección General de Turismo y Hostelería

3. La finalidad del tratamiento es gestionar subvenciones de turismo en sus diferentes líneas.



4. La legitimación para realizar el tratamiento de tus datos es el interés público o ejercicio de poderes públicos.
5. No se van a comunicar datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.
6. Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se puede consultar información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lobd_pub/details.action?fileId=207.

Vigesimosexto.- Eficacia.

Esta Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Vigesimoséptimo.- Identificación de la convocatoria.

La presente convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: TUR ASOCIACIONES/2026.

Zaragoza, 13 de febrero de 2026.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS